

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso.

ANDREA HERNÁNDEZ

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Multiactiva Coproyección
Demandado	Luis Alfonso Chaverra Betancur
Radicado	05001-40-03-013-2020-00741-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 2132
Asunto	Termina proceso por pago de cuotas en mora

En atención a la solicitud de terminación elevada por la parte demandante y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Cooperativa Multiactiva Coproyección** en contra de **Luis Alfonso Chaverra Betancur, por pago de las cuotas en mora** respecto de la obligación contenida en el Pagaré No. 1001569.

Segundo: No existen medidas que deban ser levantadas.

Tercero: En cuanto al pagaré No. **1001569**, se requiere a la parte demandante para que aporte el mismo en original, en el término de

ejecutoria del presente auto, para proceder a su desglose, el cual se elaborará por el despacho previo pago del arancel judicial.

Cuarto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

APH.

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 144 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 29 DE AGOSTO DE
2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca2e597300ffb5b33eb6fc700b2d504544b8a8a7608d91376de0a7ca423b3c2**

Documento generado en 26/08/2022 11:21:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>